



# UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

**ACUERDO No. 0 8 3**

**0 7 NOV 2014**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

## **CONSIDERANDO**

Que, mediante acuerdo 0052 del 16 de julio de 1999 modificado por los acuerdos 081 de agosto 27 de 1999 y 125 de Diciembre 13 de 2001 entre otros se reglamentó lo referente a la organización y elecciones estudiantiles.

Que, no obstante lo anterior, a la fecha no existe una reglamentación como tal que determine el procedimiento a seguir, para efectos de llevar a cabo el proceso electoral en donde se preestablezcan las condiciones de participación de todos los interesados en el proceso electoral y se apliquen las nuevas figuras como el voto en blanco.

Que, así mismo, las normas existentes a la fecha presentan diferentes posibilidades de interpretación, lo que no le brinda seguridad jurídica a procesos como el de la elección de los representantes de los estudiantes al Consejo Académico y Consejo Superior.

Que, conforme a lo establecido en el literal o del artículo 23 del Estatuto General de la Universidad es función del Consejo Superior "reglamentar las elecciones de los representantes a los Consejos Superior y Académico".

Que, por lo anteriormente expuesto,

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** La elección de los representantes de los estudiantes al Consejo Académico y Consejo Superior de la Universidad de Pamplona, se regirá por las normas que se detallan a continuación.

## **CAPÍTULO I**

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 2.** El presente Reglamento Electoral se aplicará a la elección de los representantes de los estudiantes al Consejo Académico y Consejo Superior de la Universidad de Pamplona.

*sf*





0 8 3

0 7 NOV 2014

## CAPÍTULO II

### DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO

**ARTÍCULO 3.** Los Estudiantes de la Universidad de Pamplona podrán ejercer su derecho de sufragio, en las condiciones y con los requisitos que, para este caso, se establecen en los Estatutos y en este Reglamento. Será requisito necesario para ejercer el derecho de sufragio activo, estar incluido en los listados suministrados por la Oficina de Admisión, Registro y Control Académico, en la fecha de la convocatoria del proceso electoral correspondiente y presentar su carné o documento de identificación (cédula o tarjeta de identidad) para ser verificada y confrontada con los listados.

**PARÁGRAFO:** Los estudiantes que se encuentren en situación de simultaneidad solo podrán ejercer el sufragio en la facultad donde iniciaron su primer programa académico.

**ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.** Para ser inscrito como candidato a representante de los Estudiantes al Consejo Académico y Consejo Superior deben reunirse los requisitos establecidos en el Estatuto General de la Universidad y en el reglamento estudiantil:

**ARTÍCULO 5. PROGRAMAS.** Los candidatos al momento de la inscripción deberán anexar la propuesta de actividades que pretendan llevar a cabo en su gestión, debidamente firmada. Dicha propuesta será sustentada ante la base estudiantil en la fecha establecida en el calendario electoral del proceso.

**ARTÍCULO 6. INSCRIPCION.** La inscripción de los candidatos a representante de los estudiantes ante el Consejo Académico y Consejo Superior, deberá realizarse por escrito y de manera personal, en la Secretaría General en el plazo establecido dentro del calendario electoral contenido en la convocatoria a elecciones.

## CAPÍTULO III

### DEL VOTO

**ARTÍCULO 7. VOTO VÁLIDO.** Es el voto marcado correctamente en la tarjeta electoral y debidamente depositado en la urna.

**ARTÍCULO 8. VOTO NULO.** El que no permite determinar con certeza cuál fue la voluntad del elector. Será nulo en los siguientes casos:

- a. Cuando se realice sin observar los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- b. Cuando el elector marque más de un candidato.
- c. Cuando la tarjeta electoral no esté firmada por el presidente de la mesa electoral.

**ARTÍCULO 9. VOTO EN BLANCO.** Es el que se marca en la casilla diseñada para tal fin en la tarjeta electoral. Cuando el voto en blanco constituya la mayoría absoluta en relación con los votos válidos, la elección se repetirá por una sola vez, y los candidatos participantes no electos no podrán presentarse a la nueva elección.



0 8 3 0 7 NOV 2014

**ARTÍCULO 10. VOTO NO MARCADO.** Cuando no se señale por el elector ninguna de las casillas de la tarjeta electoral.

#### CAPÍTULO IV

#### LA COMISIÓN ELECTORAL

**ARTÍCULO 11.** El control del proceso electoral del representante de los estudiantes al Consejo Académico y Consejo Superior corresponderá a la Comisión Electoral, que desarrollará sus competencias de acuerdo con lo que se establece en este Reglamento.

**ARTÍCULO 12.** La Comisión Electoral estará formada por:

1. El Vicerrector Académico, que la presidirá.
2. Un Representante de los docentes al Consejo Académico y el Representante de los docentes al Consejo Superior.
3. El Representante de los Decanos ante el Consejo Académico.
4. El Representante de los Directores de Departamentos, Institutos y Centros ante el Consejo Académico.
5. El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
6. Un Representante de los Estudiantes designado por el COSEUP.

**ARTÍCULO 13.** La Comisión podrá ser asistida por asesores especialistas a propuesta de su Presidente o de las dos terceras partes de sus miembros.

**ARTÍCULO 14.** Competencias de la Comisión Electoral. Es competencia de la Comisión Electoral:

1. Supervisar y aprobar los censos electorales.
2. Resolver dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su presentación, las impugnaciones que se promuevan por inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos de los candidatos inscritos.
3. Nombrar los integrantes que conformen la Mesa Electoral, Jurados: Presidente y Vicepresidente, y los Delegados quienes actuarán como garantes del proceso, entre otras funciones.
4. Realizar el escrutinio general y resolver las reclamaciones que se presenten en el término establecido en el calendario electoral, las cuales deberán ser resueltas dentro de los diez días siguientes contados a partir del día siguiente del vencimiento de la fecha para la presentación de las mismas.

21



083 JUN 10 2014

5. Proclamar la lista definitiva de candidatos, los resultados definitivos y el candidato electo.
6. Establecer criterios y reglas de actuación para la aplicación de las normas electorales.
7. Las demás competencias que le sean encomendadas en los Estatutos, en el presente Reglamento, y en otras disposiciones.

## CAPÍTULO V

### MESAS ELECTORALES

**ARTÍCULO 15.** Las elecciones se realizarán ante las Mesas Electorales constituidas de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y, en su defecto, con los criterios y reglas dictadas por la Comisión Electoral designada.

**PARÁGRAFO.** La Universidad de Pamplona dispondrá de suficientes urnas y mesas electorales para el sufragio, las cuales serán definidas en acto administrativo de convocatoria a elección.

**ARTÍCULO 16.** Serán funciones de las Mesas Electorales presidir la votación, conservar el orden, verificar la identidad de los votantes, realizar el escrutinio de mesa, velar por la transparencia del sufragio, resolver las reclamaciones que se presenten al momento del escrutinio de mesa.

**ARTÍCULO 17.** Las Mesas Electorales se formarán por dos docentes y en los CREAD y Unidades Operativas por Tutores quienes actuarán como Presidente y Vicepresidente, mediante designación que para el efecto realice la Comisión Electoral.

**ARTÍCULO 18.** Lista de Sufragantes. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico deberá remitir a las mesas de votación las listas de todos los sufragantes aptos para votar. Si después de elaborar las listas se cancelan o excluyen uno o más sufragantes, la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico enviará a la respectiva mesa de votación la lista de las personas que no pueden sufragar.

**ARTÍCULO 19.** Todos los integrantes de las Mesas Electorales, titulares y suplentes, están obligados a comparecer una (1) hora antes del inicio de las elecciones, en el lugar y momento fijados en el nombramiento, a efectos de constitución de las Mesas.

**ARTÍCULO 20.** No podrán ser miembros de las Mesas Electorales, quienes tengan la condición de candidatos en el proceso electoral correspondiente, ni su cónyuge, ni sus parientes en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

19



0 8 3

0 7 NOV 2014

## CAPÍTULO VI

### CALENDARIO ELECTORAL

**ARTÍCULO 21.** La convocatoria a la elección de los representantes de los estudiantes al Consejo Académico y Consejo Superior será realizada por el señor Rector dentro de los dos meses siguientes a la existencia de la vacancia, en los términos establecidos en el Estatuto General y deberá incluir un calendario electoral que indique, al menos, las siguientes fases:

- a) Fecha y lugar de exposición pública del censo electoral.
- b) Plazo de presentación de reclamaciones contra el censo.
- c) Fecha y lugar de publicación del censo definitivo.
- d) Plazo de inscripción de candidaturas.
- e) Fecha de proclamación provisional de candidatos.
- f) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidatos.
- g) Plazo máximo para la presentación de renuncia por parte de los candidatos y exclusión del tarjetón.
- h) Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
- i) Fecha de designación de los miembros de las Mesas Electorales.
- j) Plazo para campaña electoral.
- k) Fecha de jornada de socialización de las propuestas.
- l) Fecha de jornada de votación.
- m) Fecha de proclamación provisional de candidato electo.
- n) Plazo de presentación de reclamaciones de candidatos contra el acto de proclamación del candidato electo.
- n) Fecha de proclamación definitiva del candidato electo.

## CAPÍTULO VII

### CAMPAÑA ELECTORAL

**ARTÍCULO 22. INFORMACIÓN INSTITUCIONAL.** La Comisión Electoral de la Universidad de Pamplona una vez convocado el proceso electoral, realizará durante el período electoral una campaña de carácter institucional, destinado a informar al correspondiente Cuerpo Electoral sobre las distintas fases de la convocatoria electoral, así como a fomentar la participación, sin influir bajo ningún concepto en la orientación del voto de los electores.

**ARTÍCULO 23. COMIENZO DE LA CAMPAÑA Y APOYO A LOS CANDIDATOS.** El período de campaña electoral comenzará el mismo día de la proclamación definitiva de los candidatos.

Los candidatos podrán utilizar los espacios designados para la publicación de anuncios en los diferentes edificios y los locales de uso común de la Universidad de Pamplona, para difundir e informar a los electores de sus programas. Igualmente, podrá utilizarse la página Web y la Emisora de la Universidad de Pamplona en igualdad de condiciones, según reglamentación de la Comisión Electoral.

Queda prohibida cualquier clase de propaganda y distribución de ella; las informaciones y distribución de esta se hará a más de cincuenta (50) metros de distancia de las mesas de votación.

*Handwritten signature or mark.*





0 8 3

0 7 NOV 2014

## CAPÍTULO VII

### TESTIGOS ELECTORALES

**ARTÍCULO 24.** Los candidatos debidamente inscritos, podrán nombrar, cuatro (4) días antes de la fecha de votación, un testigo por cada Mesa Electoral donde se desarrolle el proceso de votación, mediante la expedición de credenciales por la Comisión Electoral.

**ARTÍCULO 25.** Las credenciales deberán presentarse, en el plazo que se establece en el artículo anterior, ante la Comisión Electoral para obtener la acreditación correspondiente.

**ARTÍCULO 26.** Para ser designado testigo es necesario estar inscrito en el Censo Electoral.

**ARTÍCULO 27.** Los testigos podrán presentar reclamaciones escritas ante los jurados de votación, los cuales resolverán solo las referentes al recuento de votos. Las demás reclamaciones serán resueltas por la comisión electoral.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA VOTACIÓN

#### ARTÍCULO 28. REALIZACIÓN DE LA VOTACIÓN.

1. El voto es libre, presencial, personal, secreto e indelegable. En los procesos electorales no se admitirá el voto delegado, ni electrónico.
2. Antes de votar, los electores deberán acreditar su identificación mediante la presentación de documento de identidad o carné de la universidad.
3. Una vez que se haya comprobado que el elector consta en el censo correspondiente como lo establece el Artículo 3 del presente reglamento, el Presidente o a la persona que ejerza en ese momento por sustitución, le entregará la tarjeta electoral, para que realice su derecho al voto y la introduzca en la urna.
4. La Mesa dejará constancia del ejercicio del derecho al voto de los electores señalándolo en la lista del censo, a medida que el elector introduzca las papeletas en la urna.
5. La hora de cierre de la sesión de votación será a las 17:00 horas para los estudiantes de la modalidad pregrado presencial, y 13:00 horas para los estudiantes de la modalidad de postgrados y distancia, no podrán ejercer su derecho al voto fuera del horario establecido, el Presidente de la Mesa anunciará en voz alta que concluye la misma.
6. El Presidente dará cuenta inmediata a la Comisión Electoral de cualquier incidencia que alterase gravemente el desarrollo de la sesión electoral, haciéndola constar, además, en el acta.

21



0 8 3

0 7 NOV 2014

**CAPÍTULO IX****DE LOS ESCRUTINIOS Y RECLAMACIONES**

**ARTÍCULO 29.** Finalizada la votación, comenzará el escrutinio de cada mesa electoral realizada por el jurado de la misma, el cual será público.

**ARTÍCULO 30.** La comisión Electoral realizará el escrutinio consolidado de la totalidad de las mesas electorales, una vez recibida la totalidad de documentos electorales.

**ARTÍCULO 31.** En el escrutinio se podrán utilizar los medios informáticos y técnicos que sean autorizados por la Comisión Electoral, garantizándose en todo caso la transparencia del mismo.

**ARTÍCULO 32. CAUSALES DE RECLAMACIONES.** Se harán por escrito y debidamente firmado en las fechas establecidas en el calendario electoral.

Serán causales de reclamación las siguientes:

- a. Cuando funcionen mesas de votación en lugares no autorizados.
- b. Cuando la elección se lleve a cabo en días distinto al fijado en la convocatoria.
- c. Cuando la tarjeta electoral no esté debidamente firmada por el Presidente de la mesa.
- d. Cuando las actas de escrutinio de las mesas electorales no estén debidamente firmadas por los jurados de votación.
- e. Cuando no aparezca el acta de escrutinio de los jurados de votación.
- f. Cuando el número de votantes de una mesa exceda el máximo de votantes aptos para sufragar en ella.
- g. Cuando exista error aritmético en el cómputo de votos.
- h. Cuando alguno de los jurados de la mesa electoral sea cónyuge o tenga vínculos con alguno de los candidatos en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**ARTÍCULO 33. TÉRMINO PARA RESOLVER LA RECLAMACIÓN.** Las reclamaciones que se presenten dentro de las fechas establecidas en el calendario electoral deberán ser resueltas por la comisión electoral dentro diez días siguientes contados a partir de la culminación de la fecha establecida para su presentación.

**PARÁGRAFO:** Contra la decisión que resuelva las reclamaciones solo procederá el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la misma y deberá ser resuelto dentro de los diez días siguientes.

JP



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

0 8 3

0 7 NOV 2014

**ARTÍCULO 34. DE LA REMISION DE NORMAS.** Solamente en los asuntos no previstos en el presente reglamento se aplicará el Código Nacional Electoral y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 35.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y publicación

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

  
**LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN**  
Presidente

  
**CLARA LILIANA PARRA ZABALA**  
Secretaría

  
Proyectó: MLRN

  
Revisó: Carlos Omar Delgado Bautista  
Asesor Jurídico Externo